

## Argentina

Nora CLICHEVSKY

CONICET, Buenos Aires

### LA CIUDAD DE BUENOS AIRES TIENE NUEVA LEY: HACIA EL PLAN URBANO AMBIENTAL

La Constitución de la ciudad autónoma de Buenos Aires de 1994, expresa, en su Artículo 29, que la Ciudad definirá un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias, constituyendo la ley marco a la que se ajustará el resto de la normativa urbanística y las obras públicas. Es decir que por primera vez en la historia de más de 400 años de Buenos Aires, se elaborarán e implementarán políticas urbano ambientales de manera conjunta. La misma Constitución establece en su artículo 30, la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública.

Para hacer efectivo lo expresado en la Constitución, la Legislatura de la ciudad aprueba la Ley N.º 71, llamada Plan Urbano Ambiental, en setiembre de 1998, instrumento fundamental que posibilita establecer la política urbano ambiental en Buenos Aires. En dicha Ley se establece que el organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental será el Consejo del Plan Urbano Ambiental-CoPUA<sup>1</sup>, con competencia en ordenamiento territorial y ambiental que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Las principales funciones del CoPUA son:

1. Elaborar el Plan Urbano Ambiental –PUA–.

<sup>1</sup> El mismo se integra con: a) El Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo; b) El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, quien será el Coordinador del Consejo. c) Seis Profesionales, designados por el Poder Ejecutivo. d) Ocho profesionales designados a propuesta de la Legislatura; y e) Cinco titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda. Todos los profesionales deberán poseer formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales.

2. Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.
3. Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento<sup>2</sup>.
4. Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.
5. Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental y preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales necesarios.
6. Proponer los criterios para elaborar los instrumentos para implementar políticas urbano ambientales, en especial de los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

Al mes de integrarse, el Consejo<sup>3</sup> debe realizar convocatoria pública a las entidades académicas, profesionales y comunitarias y constituir una Comisión Asesora permanente honoraria, con aquéllas de acreditada trayectoria y representatividad reconocida en la defensa del desarrollo sostenible; dicha Comisión participará de la elaboración, revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental, o de sus instrumentos vinculados.

El CoPUA contará con la colaboración de un equipo técnico y administrativo, integrado

<sup>2</sup> Debe elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.

<sup>3</sup> También deberá coordinar permanentemente sus acciones con el Consejo de Planeamiento Estratégico y con los entes y organismos que se creen para implementar las políticas especiales.

por los profesionales de las distintas áreas del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y por los profesionales que sean contratados para la elaboración de estudios específicos, cuya participación resulte necesaria e irremplazable por la administración.

Entre los objetivos y criterios orientadores que define la Ley, se establece que el Plan Urbano Ambiental se fundamentará en el concepto de desarrollo sostenible, entendido como un proceso participativo, que integra la transformación urbanística, el crecimiento económico, la equidad social, la preservación de la diversidad cultural y el uso racional de los recursos ambientales, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y minimizar la degradación o destrucción de su propia base ecológica de producción y habitabilidad, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

El objetivo central del PUA es ser un instrumento técnico-político de gobierno para la identificación e implementación de las principales estrategias de ordenamiento y mejoramiento territorial y ambiental de Buenos Aires en diferentes horizontes temporales. Los objetivos específicos más importantes son: mejorar la calidad de vida de la población; promover un desarrollo más equilibrado y equitativo de la ciudad; generar oportunidades de consenso y compromiso institucionalizando mecanismos de concertación de políticas urbanas con los distintos sectores de la sociedad; promover y hacer más eficientes, en términos sociales, ambientales, urbanísticos y económicos, las inversiones tanto del Estado como del sector privado y preservar el patrimonio cultural, arquitectónico y ambiental.

Los criterios orientadores del PUA serán:

1. Transformación de la estructura urbana centralizada hacia una policéntrica que atienda tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de nuevas centralidades y al refuerzo de identidades barriales.
2. Reconversión de la relación entre la ciudad y la franja costera, reafirmando la vinculación de la ciudad con el río, preservando los recursos hídricos y potenciando su accesibilidad y privilegiando su uso público recreativo y gratuito.
3. Reestructuración, densificación y renovación urbana del Área Sur, para equilibrar la sobreocupación del Área Norte.
4. Promoción de una estrategia de Espacios Públicos con la recuperación, ampliación y mejoramiento de los espacios verdes y las vías públicas y de las áreas de calidad ambiental-patrimonial.
5. Establecimiento de un sistema intermodal con mejoras de la eficiencia y seguridad del transporte de cargas y del transporte público de pasajeros tendiente a disminuir la participación del automóvil particular en el tránsito urbano.
6. Generación de condiciones urbanas ambientales para la modernización y diversificación del tejido económico local, a través del mejoramiento de las actividades existentes y la atracción de nuevas actividades.
7. Mejora de las condiciones del hábitat de los sectores de menores ingresos y/o con desventajas ambientales mediante una diversidad de políticas que respondan a las distintas situaciones existentes. Para ello, la Ley 71 propone el mejoramiento integral y renovación de áreas que sufran procesos de degradación, con especial atención a los conjuntos habitacionales construidos con financiamiento estatal; la transformación de las villas de emergencia integrándolas al tejido urbano; propender a una distribución del equipamiento urbano que equipare diferencias de orden social, económico, cultural y físico y establecer una delimitación de las áreas inundables y proponer normativas diferenciadas para las mismas.
8. Mejora de la calidad ambiental mediante la preservación de las situaciones apropiadas, paulatina corrección de las actividades contaminantes y concientización pública basada en el concepto de la sostenibilidad global.
9. Creación de nuevos instrumentos de gestión urbano ambiental, tanto de

índole interjurisdiccional como de nivel local.

Este es uno de los elementos centrales, especialmente por su innovación respecto de anteriores instrumentos de planificación para la ciudad. Se propone, entre otros aspectos:

- a) la creación de canales que permitan generar una cultura de participación en materia de políticas y acciones urbanas.
- b) alentar acuerdos con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Bs.As. y los gobiernos municipales de la región metropolitana, para ejercer conjuntamente aquellas competencias y funciones que requieren de la cooperación interjurisdiccional.
- c) el desarrollo de herramientas y formas organizacionales de gestión para incrementar la cooperación público-privada en proyectos y actuaciones.
- d) promover la creación de un banco y un fondo para tierras urbanas y estímulos de financiamiento para el desarrollo de programas de infraestructura, equipamiento y/o renovación urbana.
- e) establecer políticas crediticias y tributarias diferenciadas, para poner en valor el patrimonio histórico, reciclar aquellas zonas que arquitectónicamente lo requieran e impulsar el desarrollo de nuevas actividades en las zonas degradadas.
- f) desarrollar mecanismos para la gestión interjurisdiccional de las políticas globales y regulatorias a nivel metropolitano.

Otra cuestión importante que plantea la Ley es el establecimiento de revisiones y actualizaciones sucesivas del PUA, con un plazo no mayor de cinco años a partir su sanción por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. También podrán realizarse ajustes parciales con el objetivo de profundizar el nivel de definición de los

aspectos incluidos o de realizar modificaciones dirigidas a asegurar un más adecuado cumplimiento de las estrategias, programas, proyectos y cursos de acción definidas por dicho Plan.

La Ley N° 71 establece los plazos para la realización de las tareas del primer Plan Urbano Ambiental:

- El Documento conteniendo el Diagnóstico y Objetivos se remitirá al Jefe de Gobierno a los cinco meses de constituido el Consejo.
- El Documento conteniendo el Modelo Territorial y las políticas Generales de Actuación se remitirá al Jefe de Gobierno a los ocho meses de constituido el Consejo.
- El Documento Final será girado por el Jefe de Gobierno a la Legislatura a los doce meses de constituido el Consejo.

Cabe señalar que el CoPUA se ha constituido en 1999, y, aunque no se han respetado exactamente los plazos que la Ley establecía, en noviembre del año 2000 el Documento Final fue enviado a la Legislatura, pero aun no ha sido aprobado por la misma.

Queda para una próxima entrega el análisis de los principales aspectos del Plan Urbano Ambiental, cómo se ha instrumentado la participación de la población y el significado para los habitantes de la ciudad, si el mismo es aprobado e implementado como se ha elaborado, dado que por primera vez se tratan los aspectos urbanos y ambientales en conjunto, y se establecen nuevos instrumentos de gestión, que deben ser instrumentados posteriormente a partir de legislación específica, traducida en nuevo Código de Planeamiento, Ambiental y de Construcción, articulados a la política tributaria para la ciudad. Es el deseo de todos su pronta aprobación, para luego seguir bregando para la definición de estos nuevos instrumentos que lleven a su implementación, y, por lo tanto, a los objetivos planteados en la innovadora Ley N° 71/98.